

EXP VSM 16/26

ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PÁDEL

En Madrid, a 29 de junio de 2026, en los locales del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Pádel, tiene lugar la presente reunión del CCDDFMP donde se ha acordado lo siguiente en relación al expediente de referencia.

En el acta de este Comité, de fecha 4 de junio de 2026, y en el expediente que consta arriba y al margen reseñado, se dictó la siguiente propuesta de resolución:

“Incidencias Liga de veteranos Senior Jornada 21 2ª división B.

EXP VSM 15/26. Cervecerías Santa Bárbara Padel Tricantino/Brezo Osuna A. Cervecerías Santa Bárbara Padel Tricantino grabó el resultado tarde, el 28/05/2026 a las 22.53, el partido se jugó el 26/5/2026.

Advertencia.

EXP VSM 16/26. Brezo Osuna A confirmó el resultado tarde por tercera vez el 31/5/2026 a las 19.45, el partido se jugó el 26/5/2026.

Cinco puntos negativos.

Las actas de los partidos deberán se cumplimentadas conforme a lo dispuesto en el artículo II.4, de las normativas de las ligas de veteranos para la temporada 2025 – 2026.

Por su lado, el art. IV.2 establece que si el acta no se hubiera recibido en el plazo marcado: el primer incumplimiento implicará una advertencia, el segundo la pérdida de 2 puntos, el tercero la pérdida de 5 puntos y los mismos 5 puntos a partir del cuarto y sucesivos.”

Frente a esta propuesta de resolución presenta alegaciones D. Miguel Gomez, delegado del equipo del Club Brezo Osuna A, mediante escrito de fecha 18 de mayo, y cuyas alegaciones pasamos a estudiar.

Previamente, debe reseñarse que la normativa sobre los plazos en que deben cumplimentarse las actas viene recogida en la normativa de la liga senior de Veteranos, que en su punto II.4 establece lo siguiente:

“ Los delegados se encargarán de completar las actas en la aplicación. Las actas se deberán cumplimentar de la siguiente forma:

El delegado local dispondrá de 24 horas desde la hora de comienzo del enfrentamiento. Ej.- Si el enfrentamiento comienza el jueves a las 20:00 tendrá hasta el viernes a las 20:00.

El delegado visitante dispondrá de otras 24 horas para terminar de cumplimentar el acta. Ej. Desde las 20:00 del viernes hasta las 20:00 del sábado.

El acta deberá estar completamente cumplimentada por ambos delegados 48 horas después del comienzo del enfrentamiento.”

En el presente caso, y en el enfrentamiento entre el Cervecerías Santa Bárbara Padel Tricantino y Brezo Osuna A, de la 21ª jornada de la Segunda división B de la liga de veteranos senior, jugada el 28 de mayo, el equipo local cumplimento el acta fuera del plazo previsto, haciéndolo el 28/05/2026 a las 22.53, razón por la que en el expediente VSM 15/26 se le sancionó con *una Advertencia*, por tratarse de un primer retraso.

Por su lado, y una vez subida el acta por el club local a las 22.53 del día 28 de mayo, el equipo visitante no cumplimento el acta hasta el día 31/5/2026 a las 19.45, es decir, con más de 24 horas desde que el acta fue subida por el equipo local, por lo que se realizó una propuesta de sanción de cinco puntos negativos, y ello, al tratarse de la tercera vez que el equipo en cuestión se retrasaba en cumplimentar el acta de un partido.

Contra esta propuesta de sanción realiza alegaciones el equipo Brezo Osuna A, argumentando, en primer lugar, que la normativa configura un procedimiento “secuencial” y que, por lo tanto, el incumplimiento por parte del equipo local del plazo establecido provoca que el procedimiento no pueda desarrollarse conforme a los plazos previstos, lo que conllevaría la injusta sanción del equipo visitante, que ya cumplimentaría fuera de plazo.

Este argumento no puede aceptarse. La razón por la que se sanciona al equipo del club Brezo Osuna A no es porque haya cumplimentado el acta fuera de las 48 horas desde que se jugó el partido, sino porque no lo hizo dentro de las 24 horas desde que el equipo local subió el acta a la plataforma, momento en que comenzó a contar para el club visitante el plazo de 24 horas para finalizar el acta. Por lo tanto, en nada afecta al club visitante el hecho de que el equipo local no cumpla el plazo para subir el acta ya que, como decimos, su plazo de 24 horas no comenzará a contar hasta el momento en que efectivamente pueda cumplimentar el acta, y no desde la finalización del partido.

Aceptar la tesis del alegante nos llevaría a la situación de tener que admitir que, en caso de que el equipo local no respete el plazo de 24 horas, el visitante ya no tendría plazo alguno para finalizar el acta, algo que la norma pretende a toda costa evitar.

La segunda cuestión que plantea el alegante es que, según su entender, *“el reglamento no contempla expresamente cómo debe procederse cuando el delegado local incumple su plazo y registra el acta una vez superado incluso el límite máximo de 48 horas”*.

Esta argumentación tampoco es correcta, toda vez que el punto II.4 de la norma citada, y en relación con el *art. IV.2*, sancionan expresamente la demora del equipo local en cumplimentar el acta del partido, sanción que se ha llevado a efecto en este caso, si bien la sanción ha resultado menor que la del equipo visitante al tratarse de un primer retraso, por lo que en modo alguno existe, tal y como señala el escrito del alegante, ningún “vacío normativo” al respecto.

Por todo lo cual, y habiéndose acreditado la comisión de la infracción relacionada, este Comité de Competición y Disciplina Deportiva,

ACUERDA que, **desestimando las alegaciones** realizadas por alegaciones D. Miguel Gomez, delegado del club Brezo Osuna, procede la imposición de la sanción de **5 puntos negativos** al equipo del Club Brezo Osuna A, de la Liga de veteranos senior, de la 2ª división B de la FMP.

Sin tener más asuntos que tratar se da por terminada la presente reunión en el lugar y fecha que obran al encabezamiento, remitiéndose acta a la FMP a fin de que se proceda a su notificación a los interesados mediante publicación en la página web de la Federación, indicándose que los interesados podrán presentar recurso de apelación en el plazo de 5 días desde su publicación ante el Comité de Apelación, momento en el que adquirirá firmeza la resolución, y todo ello, conforme a lo previsto en el artículo 36 del RDD de la FMP, advirtiéndose que el recurso deberá interponerse por persona que ostente la representación legal del club.

Fdo. Víctor P. Martín Torres
Presidente C.C.D.D.FMP